



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 868 PANAMÁ, 01 FEB 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la estadía de estos últimos en el territorio nacional.

Que El Servicio Nacional de Migración, presta una función pública de seguridad, administración, supervisión, control y aplicación de las políticas migratorias que dice el Órgano Ejecutivo, de conformidad con el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, para garantizar así el estricto cumplimiento de las normas administrativas migratorias que regulan la permanencia de ciudadanos extranjeros en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, en los numerales 2 y 4 del artículo 11, establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el referido Decreto Ley y sus reglamentos; así como también velar, aprobar y desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que además, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley No 3 de 22 de febrero de 2008, instituye como facultad del Director del Servicio Nacional de Migración, "Adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad".

Que mediante Resolución No, 5731 de 13 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, ante los acontecimientos sanitarios generados por los efectos de la Pandemia de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y conforme a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, se adoptaron medidas para preservar la salud y la vida de todos los colaboradores y público en general, por lo que se dispuso tomar acciones en cuanto al manejo del personal administrativo y operativo de las diferentes áreas de atención; "igual que se implementaron medidas en cuanto al procedimiento aplicado los diferentes procesos migratorios en curso".

Que no obstante lo anterior y frente a la circunstancia de que aún se mantiene el estado de Emergencia Nacional, por razón de la Pandemia de la COVID-19, lo que entre otras cosas ha impedido la reanudación de los vuelos de entrada y salida del territorio nacional, manteniéndose vigente la Resolución No. 053-DG-DJ-AAC- de fecha 14 de abril de 2020, de la Autoridad de Aeronáutica Civil, por medio de la cual solo se permite el ingreso al territorio nacional, de vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar carga y productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública, necesarios para afrontar la Pandemia de la COVID-19.

Que todo lo anterior, directa ha incidido de manera negativa, para aquellos ciudadanos extranjeros que se encontraban en el territorio nacional, desde antes del 13 de marzo de 2020, fecha en que se inicia formalmente el periodo de las medidas restrictivas para las salidas y entradas al territorio nacional; ocasionado ello, la imposibilidad de que dichos ciudadanos extranjeros, obtengan en sus países de origen, parte de la documentación que se requiere, para iniciar o bien continuar sus trámites de legalización migratoria en la República de Panamá.

Que específicamente, entre la documentación a que se refiere el considerando anterior, y que durante este periodo de Pandemia por la COVID-19, le ha sido más que difícil su obtención por parte de los ciudadanos extranjeros, en las respectivas sedes consulares representadas en este país; figura la certificación de antecedentes personales;

Que mediante resolución No. 12684 de 21 de agosto de 2020, el Servicio Nacional de Migración admite, como válidas hasta el 31 de octubre de 2020, las Certificaciones de Antecedentes Penales, que se expidan en la República de Panamá, por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, para todos los trámites migratorios en general, siempre y cuando el ciudadano extranjero tenga como mínimo un (1) año de permanencia en el territorio nacional; mientras dure las medidas de restricción de entradas y salidas al territorio nacional, por razones del Estado de Emergencia Nacional, causado por la Pandemia de la Covid19.

Que el Servicio Nacional de Migración, mediante resolución No. 16977 de 25 de noviembre de 2020, extendió hasta el 31 de enero de 2021, la admisión de las Certificaciones de Antecedentes Penales, que se expiden en la República de Panamá, por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, para todos los trámites migratorios en general.

Que en la actualidad, por mantenerse los efectos de la Pandemia por la Covid-19, en muchos países, se encuentran vigentes las medidas y restricciones, lo que hace imposible que los ciudadanos de nacionalidades extranjeras, puedan viajar o bien tramitar en sus países de origen, la obtención de documentos para realizar trámites migratorios en la República de Panamá.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 30 de junio de 2021, la admisión de las Certificaciones de Antecedentes Penales, que se expidan en la República de Panamá, por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, para todos los trámites migratorios en general.

SEGUNDO: Las Certificaciones de Antecedentes Penales que expide la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, solo serán admitidos para trámites migratorios en general, siempre y cuando el ciudadano extranjero tenga como mínimo un (1) año de permanencia en el territorio nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, Resolución No. 5731 de 13 de marzo de 2020, Resolución No. 053-DG-DJ-AAC- de fecha 14 de abril de 2020, de la Autoridad de Aeronáutica Civil,

CUMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ G.
Directora General
Servicio Nacional de Migración

